

RESOLUCIÓN por la que se otorga el importe relativo a las ayudas adicionales, correspondientes al ejercicio 2023, para facilitar la reinserción del Sr. Emilio Domínguez Jiménez con NIF , como trabajador afectado por el expediente de regulación de empleo 25/2001 y compensar la disminución de cotización en la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo.

ANTECEDENTES

Los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, afectaron directamente a los trabajadores de la empresa "Sistemas de Instalaciones de Telecomunicaciones, S. A. (SINTEL). A raíz de estos expedientes de regulación se dictó el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, que regula el procedimiento de concesión directa de las ayudas especiales por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral de los extrabajadores de SINTEL, mayores de 52 años, que permanecen inscritos como demandantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de que hayan tenido derecho, lo hayan extinguido por agotamiento.

Posteriormente, el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, se modifica el Real Decreto 196/2010 y se establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia de los citados expedientes de regulación.

El objetivo de las ayudas adicionales es compensar, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social, la disminución en la cotización de los trabajadores despedidos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas adicionales las personas afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, que, siendo mayores de 52 años, se encuentran en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo y no hayan tenido derecho a disfrutar la prestación por desempleo de nivel contributivo o, en caso de haber tenido derecho a ésta, haberla extinguido por agotamiento y además, hayan suscrito un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social

Esta cantidad será equivalente a las cuotas mensuales que la persona trabajadora afectada abone a la Seguridad Social, en aplicación del convenio especial suscrito al efecto, con las limitaciones y requisitos consignados normativamente.

El artículo 5 del Real Decreto 1010/2009, de 19 de junio, regula los términos de la formalización del convenio especial con la Seguridad Social. El importe de las cuotas puede incrementarse por la actualización de las bases de cotización por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, corresponde al Servicio Público de Empleo de Cataluña la gestión de estas subvenciones en el ámbito de Catalunya, así como la determinación de la forma y plazos de presentación de las solicitudes, la tramitación del procedimiento, la resolución, el pago y el control de las mencionadas subvenciones.

Como resultado del acuerdo de transferencia de las políticas activas al Servicio Público de Empleo de Cataluña, el 26 de julio de 2011 se publica la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001, y 25/2001, de 31 de julio de 2001, y se abre la convocatoria en el año 2011 (DOGC núm. 5928, de 26 de julio de 2011).

Posteriormente se publica la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, que incorpora las bases para la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación 76/2000 y 25/2001 y la regulación en lo referente al abono de una cantidad adicional destinada a compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social (DOGC núm. 6677 de 1 de agosto de 2014).

El procedimiento de concesión de las citadas ayudas se ajustará al procedimiento de concesión directa atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los citados expedientes de regulación de empleo, según lo que establece el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como lo establecido en la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio.

La concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de concesión. Asimismo, los pagos de las citadas ayudas quedan condicionadas al mantenimiento de los requisitos establecidos.

Las personas beneficiarias tendrán derecho a percibir la cantidad adicional a efectos de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización que hayan podido sufrir como consecuencia de la pérdida de empleo. El importe de esta cantidad adicional no podrá ser superior a la cuantía que corresponda cotizar respecto de la base de cotización del convenio especial a suscribir.

El artículo 94.2 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña prevé que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar.

Todo lo expuesto justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en el otorgamiento de estas ayudas y la necesidad de otorgarlas directamente mediante pagos que se abonarán mensualmente siempre que se cumplan y se mantengan todos los requisitos establecidos en la normativa de referencia y por tanto, otorgar a SR. Emilio Domínguez Jiménez, el importe de 729,63 euros correspondiente a las cuotas del convenio especial de las ayudas adicionales (suscripción de convenios especial) para el ejercicio 2022 y 2023, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

A la tramitación de los correspondientes expedientes para cada una de las personas beneficiarias, una vez presentada la solicitud, según lo que establecen la convocatoria de Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio y la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, se han observado las prescripciones legales de aplicación y se ha acreditado que se cumplen, por parte de la persona solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, habiendo presentado previamente la documentación establecida al efecto.

En fecha 26 de octubre de 2022 el señor Emilio Domínguez Jiménez, con NIF , presentó telemáticamente una petición genérica con nº de registro 9015-2191445-2022 y adjunta la solicitud de ayuda adicional de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, que modifica el Real Decreto 196/2010 y establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001. Las condiciones específicas del otorgamiento respecto a la cantidad adicional del Convenio Especial de la Seguridad Social son:

Base de cotización: 1.831,57 euros

Cuota mensual: 157,06 euros

Fecha de efectos: 18/06/2022



Junto con la solicitud de la ayuda adicional presenta la resolución de la TGSS (0140-080388720755) por la que se tramita el alta del convenio especial dada la Orden TAS/2865/2003 (BOE de 18 de octubre de 2003) para trabajadores afectados por el ERE 25/2001 y perceptor de la prestación asistencial del subsidio por desempleo con derecho a cotización por las contingencias de jubilación para mayores de 52 años con fecha 18/06/2022 hasta 26/09/ 2022 donde queda suspendido. Posteriormente, en fecha 25 de enero de 2023 el señor Domínguez presenta con registro de entrada 0562/4377/2023 la solicitud de reanudación de la ayuda adicional suspendida por alta en régimen por cuenta ajena y acompaña a la solicitud una nueva resolución de alta del Convenio Especial con la TGSS a partir del 17 de diciembre de 2022 con una cuota mensual de 157,06 euros.

Actualmente el señor Domínguez queda de alta de cotización por cuenta ajena desde el día 27/01/2023 en la empresa “Estudio 6 Gestión Socioeducativa, S.L.”, fecha en la que se suspende el pago de las ayudas adicionales.

Don Domínguez acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos con el artículo 5 y 5 bis del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, para percibir la ayuda adicional una vez acreditada la suscripción de los convenios especiales con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización. para solicitar el reconocimiento del derecho y la percepción de las ayudas adicionales al tratarse de una persona mayor de 52 años, ex trabajador de SINTEL afectada por el ERE 25/2001, y permanecer en situación de paro e inscrito como demandante de empleo en el momento de la solicitud de convenio en la TGSS.

La percepción de estas ayudas especiales se harán efectivos siempre que se cumplan y se mantengan los requisitos establecidos y que exista crédito para financiar las obligaciones derivadas de las concesiones de las ayudas correspondientes en el momento de la resolución de otorgamiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos se emitió Resolución, de fecha 17 de enero de 2023, por la que se reconocía el derecho y se otorgaba la ayuda adicional destinada a financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001, condicionado a la recepción de dotación presupuestaria estatal destinada a tal efecto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Visto el artículo 94.2 en relación con el 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. De acuerdo con el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, por el que se establecen medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Visto el Real decreto 1010/2009, de 19 de junio, por el que se establecen medidas destinadas a compensar la disminución en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores, a los que se extinguió su contrato de trabajo a consecuencia del expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Tercero. De acuerdo con el Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, y establece una ayuda adicional con el objetivo de financiar la subscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida de nivel de cotización por despido a consecuencia del expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001.

Cuarto. Vista la Resolución EMO/1803/2011, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001 así como la Orden EMO/236/2014, de 31 de julio, por la que se establecen las bases que deben regir la concesión de ayudas especiales para facilitar la reinserción de las personas trabajadoras afectadas por los expedientes de regulación de empleo 76/2000 y 25/2001.

Quinto. El procedimiento de concesión de las citadas ayudas se ajustará al procedimiento de concesión directa, atendiendo a su carácter singular por su interés público, económico y social, derivado de las particulares circunstancias económicas y sociales del colectivo de trabajadores afectados por los citados expedientes de regulación de empleo, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero.

Sexto. De acuerdo con los artículos 94.2 y 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano asimilado en la estructura de las entidades autónomas, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo que se justifica en la propuesta del de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

Consta en este expediente propuesta motivada de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas especiales y las ayudas adicionales para el 2023 del Sr. Emilio Domínguez Jiménez afectado por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2012, en Cataluña.

Séptimo. Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, y la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

Octavo. A esta Resolución le son de aplicación, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Vistos los informes del Servicio Jurídico y de la Intervención Delegada, y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

RESUELVO:

Primero. Otorgar el importe de 729,63 euros, referentes a las ayudas adicionales del Sr. Emilio Domínguez Jiménez, con NIF , como persona afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, de 31 de julio de 2001, según el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero (BOE de 2010.02.27) modificadas por Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre (BOE de 17.12. 2011) resultado de la suma de las cuotas del convenio especial del período comprendido entre el 18/06/2022 y el 26/09/2022 y el 17/12/2022 hasta el 26 de enero de 2023.

Así pues, los importes a percibir por el sr. Emilio Domínguez Jiménez corresponden al siguiente detalle:

Importe Ayuda adicional Cuota convenios 2022	Importe Ayuda Adicional Cuota Convenios 2023	TOTAL
591,58 €	138,05 €	729,63 €

El importe de las cuotas del convenio especial para el año 2023 se podrán ampliar con una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, si la persona beneficiaria de la ayuda adicional acredita el pago de un importe superior a la Tesorería de la Seguridad Social.

El pago de estas ayudas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondos FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a la partida D/480000101/3311/2022 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2023.

Estos importes podrán ampliarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

La ayuda que se le ha concedido está sujeta (y exenta, si procede) del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Esta sujeción deberá ser tomada en cuenta de cara a la liquidación que se efectúe del impuesto correspondiente.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el correcto desarrollo de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas deben someterse a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar dar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a el otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleada y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, para interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director general del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Notificad, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real Decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo establecido en el Real Decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su



notificación, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

ANEXO correspondiente al detalle de los importes del Sr. Emilio Domínguez Jiménez para la convocatoria de SINTEL-2023

Ayudas adicionales SINTEL-2022 (Cuotas del convenio especial)

				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total-2022
XXXXXX410L	Emilio	Domínguez	Jiménez	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	68,06 €	157,06 €	157,06 €	136,11 €	-	-	73,29 €	591,58 €

Ayudas adicionales SINTEL-2023 (Cuotas del convenio especial)

				Enero	Total-2023
XXXXXX410L	Emilio	Domínguez	Jiménez	138,05 €	138,05 €

		TOTAL 2023
Ayudas adicionales SINTEL-2022 (Convenio especial)		591,58 €
Ayudas adicionales SINTEL-2023 (Convenio especial)		138,05 €
		729,63 €

RESOLUCIÓN de MODIFICACIÓN

ANTECEDENTES

1. En fecha 27 de octubre de 2022, SR. Emilio Domínguez Jiménez, con NIF: _____, presenta por el registro de entrada número 0562/89727/2022 la solicitud de alta de las ayudas especiales de SINTEL. El sr. Domínguez no tiene derechos a las ayudas especiales sino a las ayudas adicionales correspondientes a las cuotas del convenio especial por lo que se hace un requerimiento para que subsane la solicitud presentada. En fecha 29/11/2022, SR. Domínguez presenta por el registro de entrada, número de registro 0562/99174/2022, la solicitud requerida y subsanada donde solicita las ayudas adicionales.
2. Posteriormente, SR. Domínguez presenta el 25 de enero de 2023 la solicitud de reanudación de las ayudas adicionales con número de registro 0526/4377/2023 para finalización de su relación laboral con la empresa "Apat y Espectáculo Valrojas, S.L.".
3. El mismo 25 de enero de 2023 el sr. Domínguez presenta documentación acreditativa de los pagos correspondientes a 2022 y presenta el informe de Bases y Cuotas de cotización del convenio especial de los períodos de inactividad de 2022, con el número de registro 0562/4377/2023.
4. En fecha 17 de julio de 2023 se emitió Resolución de otorgamiento del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña por la que se otorgaba al señor Emilio Domínguez Jiménez, con NIF _____, un importe de 729,63 euros correspondiente a las ayudas adicionales correspondientes a los períodos de junio de 2022 hasta enero de 2023 para facilitar su reinserción como trabajador afectada por el expediente de regulación de empleo 25/2001, y compensar la disminución de cotización a la Seguridad Social a consecuencia de la pérdida del puesto de trabajo.
5. La cuota del convenio especial que se tuvo en cuenta como referencia a la hora de calcular los importes para 2023 es la última cuota justificada por el sr. Domínguez que corresponde al mes de agosto de 2023 por importe de 204,36 euros.
6. Posteriormente, el 25 de octubre de 2023 presenta el informe de Bases y Cuotas de cotización del convenio especial de los períodos de inactividad en 2023, concretamente hasta agosto, con el número de registro 0562/63893/2023.

A fecha de hoy, el señor Domínguez sólo ha acreditado el pago de las cuotas hasta el

mes de agosto de 2023 por lo que el cálculo del otorgamiento no contempla ni el mes de septiembre ni la parte proporcional del mes de octubre.

7. El SR. Domínguez cumple con los requisitos establecidos para acceder a las ayudas directas. Concretamente es mayor de 52 años, acredita la situación de paro y de inscripción como demandante de empleo durante los períodos de inactividad y tiene suscrito un convenio especial con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Visto el artículo 94.2 en relación con el 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la competencia para dictar esta Resolución de concesión de subvención directa es del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

Segundo. De acuerdo con el artículo 9.1 del Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, que regula las medidas para facilitar la reinserción laboral, así como el establecimiento de ayudas especiales a los trabajadores afectados por los expedientes de regulación de empleo 76/2000, de 8 de marzo de 2001 y 25/2001, de 31 de julio de 2001, , la justificación por los beneficiarios de las subvenciones percibidas se ajustará a lo que establece el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al capítulo II del título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 30.2, de la Ley general de subvenciones, sobre la justificación de las subvenciones públicas, se establece que la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en el que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.b) del Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, referente a la ayuda adicional para financiar la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social por la pérdida del nivel de cotización por el despido consecuencia del expediente de regulación 25/2001, de 31 de julio de 2001, las personas que cumplen los requisitos establecidos podrán formalizar un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social con sujeción a lo dispuesto en la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, y en caso de que exista obligación de cotizar por los beneficiarios de

subsídios por desempleo, la base de cotización no será superior a la diferencia entre la base resultante de la aplicación del citado porcentaje y la base por la que cotice, en cada momento, el Servicio Público de Empleo Estatal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinto. Visto el artículo 86.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a los efectos de las alteraciones de las condiciones de la subvención a la comprobación de la subvención, establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación de que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de acuerdo con lo que establece el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, y se ha omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando esta aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Asimismo, el artículo 17.3l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Sexto. De acuerdo con los artículos 94.2 y 93.b) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, excepcionalmente, si de acuerdo con la propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano asimilado en la estructura de las entidades autónomas, se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, por resolución del Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña, subvenciones innominadas o genéricas, lo que se justifica en la propuesta del de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo.

Consta en este expediente propuesta motivada de la Subdirectora general de Políticas Activas de Empleo de la imposibilidad de promover concurrencia de la Resolución de otorgamiento de las ayudas especiales y las ayudas adicionales para el 2023 del Sr. Emilio Domínguez Jiménez afectado por los expedientes de regulación de empleo 25/2001, en Cataluña.

Séptimo. Considerando la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 2/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

Octavo. A esta Resolución le son de aplicación, el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

RESUELVO:

Primero. Modificar el importe de 729,63 euros otorgado a don Emilio Domínguez Jiménez, con NIF , por la Resolución del director del Servicio Público de Empleo de Cataluña de fecha 13 de marzo de 2023, por el nuevo importe de 1.233,72 euros (correspondientes a la suma del 729,63 de las cuotas de convenios especial hasta enero de 2023 más 504,09 euros correspondientes a las cuotas del convenio especial de los meses de junio, julio y agosto de 2023).

Así pues, el importe otorgado a don Emilio Domínguez Jiménez, con NIF ., corresponde al siguiente detalle:

Importe ayuda adicional Cuota Convenios-2022	Importe ayuda adicional Cuota Convenis-2023	TOTAL
591,58 €	642,14 €	1.233,72 €

El pago de estas ayudas queda condicionado al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de aplicación y se hará efectivo con fondos FAPROCUP de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a la partida D/480000101/3311/2021 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para 2023.

Estos importes se podrán ampliar mediante resolución de la persona titular de la Jefatura del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

La ayuda que se le ha concedido está sujeta (y exenta, si procede) del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas. Esta sujeción deberá ser tomada en cuenta de cara a la liquidación que se efectúe del impuesto correspondiente.

Segundo. El Servicio Público de Empleo de Cataluña llevará a cabo las acciones de seguimiento, verificación y control que considere necesarias para verificar el correcto desarrollo de las actuaciones. Las personas beneficiarias de las ayudas deben someterse a las actuaciones de comprobación que el Servicio Público de Empleo de Cataluña considere necesarias para garantizar dar el destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a el otorgamiento.

Tercero. Son causas de revocación de estas subvenciones y se procederá a la revocación total o parcial de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, con el interés de demora que corresponda, desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, las que prevén los artículos 99 y 100 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos 1 y 2 del título 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; los artículos 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Cuarto. Son obligaciones generales de las personas beneficiarias de estas ayudas permanecer desempleada y disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

La realización por el beneficiario de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia dará lugar a la suspensión de la percepción de la subvención durante la realización de los trabajos. Cuando se produzca la extinción del trabajo por cuenta ajena o el cese de la actividad por cuenta propia, se podrá reanudar la percepción de la subvención, excepto cuando la extinción o el cese de la actividad se deba a causas imputables a la voluntad del trabajador sin causa justificada. El reconocimiento y la percepción de estas subvenciones requerirá que el trabajador permanezca desempleado y que siga estando disponible para aceptar una colocación que resulte adecuada a su capacidad laboral y condiciones socioprofesionales y para participar en actuaciones dirigidas a favorecer su

inserción laboral. El rechazo injustificado de acciones de inserción laboral supondrá la pérdida del derecho a la subvención.

Asimismo, las personas beneficiarias deben comunicar al Servicio Público de Empleo de Cataluña el inicio de cualquier trabajo o bien el hecho de pasar a la situación de pensionista por jubilación o por invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, para interrumpir el pago de la subvención.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director general del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Notifique, individualmente a la persona beneficiaria de estas subvenciones directas, por interés público, social y económico, según lo establecido en el Real decreto 196/2010, de 26 de febrero, así como de las cantidades resultantes de la suscripción de un convenio especial con la Seguridad Social según lo que establece el Real decreto 1783/2011, de 16 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el secretario de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

ANEXO correspondiente al detalle de los importes máximos del Sr. Emilio Domínguez Jiménez para la convocatoria SINTEL-2023

Ayudas adicionales SINTEL-2022 (Cuotas del convenio especial)

XXXXXX410L	Emilio	Domínguez	Jiménez	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
			CONVENIO	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	68,06 €	157,06 €	157,06 €	136,11 €	-	-	73,29 €	591,58 €

Ayudas adicionales SINTEL-2023 (Cuotas del convenio especial)

XXXXXX410L	Emilio	Domínguez	Jiménez	Enero	Junio	Julio	Agosto	Total-2023
			CONVENIO	138,05 €	95,37 €	204,36 €	204,36 €	642,14 €

Ayudas adicionales SINTEL-2022 (Convenio especial)	591,58
Ayudas adicionales SINTEL-2023 (Convenio especial)	642,14
	1.233,7